

llamamiento. No se efectuará esta asignación a los mozos afectados por el artículo 90, b), a quienes por precepto reglamentario les corresponde incorporarse con el primer llamamiento.

4. Difusión de resultados e instrucciones particulares.

4.1 Los listados nominales de resultados provisionales se expondrán lo antes posible en los Centros de Reclutamiento y estarán en los mismos a disposición de la prensa y demás medios de difusión que lo soliciten. Asimismo, los Centros de Reclutamiento informarán a los interesados el Ejército, Demarcación Territorial y llamamiento o la condición de excedente, en su caso, que les ha correspondido por sorteo.

4.2 La Dirección General de Personal dará las instrucciones particulares para desarrollar estas normas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21887 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1455/1987, de 27 de noviembre, por el que se modifica el vigente Arancel de Aduanas.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», suplemento al número 286, de fecha 30 de noviembre de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 93, en el Código NCE 1601.00.10.0, en la columna correspondiente a los derechos aplicables a Portugal, donde dice: «agr Max 5%», debe decir: «agr Max 5,6%».

Página 124, en el Código NCE 2103.10.00.1, en la columna correspondiente a Designación de Mercancías, donde dice: «— Elaboradas con aceite de oliva», debe decir: «— Elaboradas con aceite distinto del de oliva».

Página 125, en el Código NCE 2103.90.90.1, en la columna correspondiente a Designación de las Mercancías, donde dice: «— Elaborados con aceite de oliva», debe decir: «— Elaborados con aceite distinto del de oliva».

Página 241, en el Código NCE 3919.90.90.3, en la columna correspondiente a Designación de las Mercancías, donde dice: «— De acetato de celulosa, de acetobutirato de celulosa o de propionato de celulosa; de acetilcelulosa o de otros éteres de celulosa excepto carboximetilcelulosa», debe decir: «— De acetato de celulosa, de acetobutirato de celulosa o de propionato de celulosa; de éteres de celulosa y demás derivados de celulosa, excepto de carboximetilcelulosa».

En el Código NCE 3919.90.90.5, en la columna correspondiente a Designación de las Mercancías, donde dice: «— De celuloide, de acetobutirato de celulosa o de propionato de celulosa; de éteres y otros derivados de la celulosa, excepto los ésteres», debe decir: «— De celuloide, de acetobutirato de celulosa o de propionato de celulosa; de éteres y demás derivados de celulosa, distintos de los ésteres».

En el Código NCE 3919.90.90.7, en la columna correspondiente a Designación de las Mercancías, donde dice: «— Los demás ésteres de celulosa», debe decir: «— De los demás ésteres de celulosa».

Página 244, en el Código NCE 3921.19.90.3, en la columna correspondiente a Designación de las Mercancías, donde dice: «— De politereftalato de etileno (PET); de poliamidas; de copolímeros de acrilonitrato o de etileno-acetato de vinilo», debe decir: «— De politereftalato de etileno (PET); de poliamidas; de copolímeros de acrilonitrilo o de etileno-acetato de vinilo».

Página 275, en los Códigos NCE 4501.10.00.0 y 4501.90.00.0, en la columna correspondiente a los derechos aplicables, donde dice: «Terceros: 1,5», debe decir: «Terceros: 2,5».

Páginas 295 y 296, donde dice:

Código NCE	Designación de las mercancías
4823.90.30.0	— Abanicos plegables o rígidos y las monturas y partes de monturas. — Los demás: — Cortados, para uso determinado:
4823.90.51	— Papel para condensadores:
4823.90.51.1	— Que cumplan las condiciones de la Nota Complementaria del presente Capítulo.

Código NCE	Designación de las mercancías
4823.90.51.2	— Los demás: — En rollos o en bobinas de anchura inferior o igual a 50 mm.
4823.90.51.9	— Los demás: — Los demás:
4823.90.71.0	— Papel engomado y adhesivo.
4823.90.79	— Los demás:
4823.90.79.1	— Papel y cartón exento de pasta mecánica, con un contenido de fibras textiles sintéticas o artificiales superior al 30 por 100 del contenido total de materia fibrosa. — Las demás:
4823.90.79.2	— En rollos o en bobinas de anchura inferior o igual a 50 mm.
4823.90.79.9	— Los demás.
4823.90.90.0	— Los demás.

Debe decir:

Código NCE	Designación de las mercancías
4823.90.30.0	— Abanicos plegables o rígidos y las monturas y partes de monturas. — Los demás: — Cortados, para uso determinado:
4823.90.51	— Papel para condensadores:
4823.90.51.1	— Que cumplan las condiciones de la Nota Complementaria del presente Capítulo. — Los demás:
4823.90.51.2	— En rollos o en bobinas de anchura inferior o igual a 50 mm.
4823.90.51.9	— Los demás: — Los demás:
4823.90.71.0	— Papel engomado y adhesivo.
4823.90.79	— Los demás:
4823.90.79.1	— Papel y cartón exento de pasta mecánica, con un contenido de fibras textiles sintéticas o artificiales superior al 30 por 100 del contenido total de materia fibrosa. — Los demás:
4823.90.79.2	— En rollos o en bobinas de anchura inferior o igual a 50 mm.
4823.90.79.9	— Los demás.
4823.90.90.0	— Los demás.

Página 303. El texto de esta página corresponde a la página 304.

Página 304. El texto de esta página corresponde a la página 303.

Página 356, en el Código NCE 5911.90.90.1, en la columna correspondiente a los derechos, donde dice: «Derechos de base/terceros: 16,4 derechos aplicables/terceros: 12,5», debe decir: «Derechos base/terceros: 16,1 Derechos aplicables/terceros: 12,3».

Página 537, donde dice:

Código NCE	Designación de las mercancías
8442.50.99	— Los demás: — Planchas o placas preparadas para la impresión:
8442.50.99.1	— De magnesio.
8442.50.99.2	— Polimetálicas.
8442.50.99.3	— Las demás. — Los demás:
8442.50.99.4	— Matrices, espacios de cuñas.
8442.50.99.9	— Los demás, incluidos los cales.

Debe decir:

Código NCE	Designación de las mercancías
8442.50.99	— Los demás: — Planchas o placas preparadas para la impresión:
8442.50.99.1	— De magnesio.
8442.50.99.2	— Polimetálicas.
8442.50.99.3	— Las demás. — Los demás:
8442.50.99.4	— Matrices, espacios de cuñas.
8442.50.99.9	— Los demás, incluidos los cales.

Página 544, en la columna correspondiente al Código NCE, donde dice: «8458.22.99.1, 8458.22.99.2 y 8458.22.99.3», debe decir: «8458.11.99.1, 8458.11.99.2 y 8458.11.99.3».

Página 545, en la columna correspondiente al Código NCE, donde dice: «8459.50.00.9», debe decir: «8459.59.00.0».